

Buenos Aires, *Diez de diciembre* de 1993.-

Vistas las presentes actuaciones mediante las cuales los señores Secretarios y Prosecretarios Electorales de distrito solicitan un "plus no remunerativo" durante el período por el que se acuerdan horas extras a la Secretaría Electoral, o en su defecto se le aplique el régimen de subrogancia establecido por el Decreto N° 5046/51 y por la Acordada N° 8/88 C.S.J.N.; y

Considerando:

Que esta Corte ha determinado expresamente que los secretarios y prosecretarios no pueden percibir horas extras (Confr. Acordada N° 20/93).-

Que tampoco resulta aplicable el régimen establecido por el Decreto N° 5046/51 por cuanto los funcionarios electorales no subrogan ningún cargo.-

Que, por otra parte, no existen razones que habiliten a este Tribunal para el dictado de una norma fijando un "plus no remunerativo".-

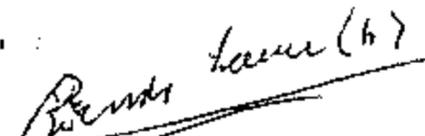
Por ello, SE RESUELVE:

1°) No hacer lugar a lo solicitado.-

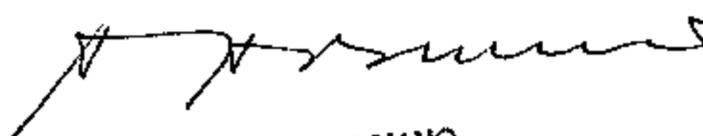
2°) Regístrese y remítase a la Cámara Nacional Electoral para su conocimiento y notificación de los peticionarios.-

  
JULIO S. NAZARENO

  
AUGUSTO CESAR

  
RICARDO LEVENE (H)

  
EDUARDO MOLINE O'CONNOR

  
ANTONIO BOGGIANO